



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece de octubre de dos mil veintiuno

Obrando por conducto de apoderado judicial, el señor MILTON FERNANDO CAQUIMBO LUNA, presentó demanda con el fin de hacer efectivo por la vía ejecutiva laboral, frente al demandado ALVARO ENRIQUE SANTOFIMIO, el cumplimiento de la obligación de hacer consistente en efectuar las respectivas cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones conforme a lo pactado en audiencia de conciliación contenida en Acta de Audiencia Oral de fecha 28 de noviembre de 2019.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del C.P.T.SS., y 306 y 422 del C.G. del Proceso, deberá el juzgado acceder a la orden de pago impetrada, y, por tanto, se,

RESUELVE:

Primero: Admitir la anterior demanda ejecutiva y, en consecuencia, ordenar al demandado ALVARO ENRIQUE SANTOFIMIO, que, dentro del término de (5) días, contados a partir del hábil siguiente al de la notificación del presente proveído cumpla a favor del demandante MILTON FERNANDO CAQUIMBO LUNA, la siguiente obligación, a saber:

-Por la obligación de hacer consistente en pagar los aportes a pensión del año 2012, en la administradora de fondos de pensiones a la cual se encuentre afiliado el demandante Milton Fernando Caquimbo Luna.

Segundo: En forma oportuna se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

Tercero: La notificación de esta providencia se surtirá de manera personal a la parte demandada (Art.41 C.P.T.S.S.) en concordancia con **el artículo 8º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

Cuarto: La abogada Diana Marcela Rincón Andrade, es la apoderada judicial de la parte demandante.

MEDIDAS CAUTELARES

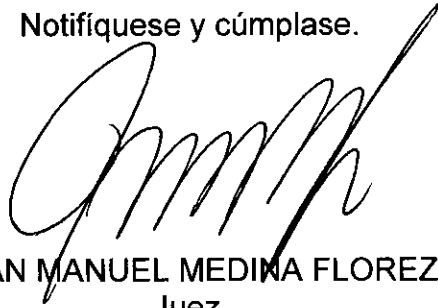
En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante, se hace procedente al tenor de lo previsto en los artículos 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone entonces:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas que en cuentas corrientes, de ahorros, o CDT, posea el demandado ALVARO ENRIQUE SANTOFIMIO URRIAGO, en las siguientes entidades: BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, COOPCENTRAL, UTRAHUILCA Y COONFIE

Líbrese los respectivos oficios a los gerentes de dichas entidades en la ciudad de Neiva, limitándose la medida hasta por la suma de \$3.000.000., advirtiéndose que los recursos que se pretenden embargar tienen como propósito cubrir el pago de una obligación por concepto de aportes para pensión.

Notifíquese y cúmplase.



JUAN MANUEL MEDINA FLOREZ
Juez.

Rad: 41.001.31.05.003.2018.00636.00

F/sao.